

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.

Accidente laboral

¿El infarto por estrés se puede considerar accidente laboral?

C.A.L.-Almería

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia de 7 de junio de 2006 en la que se reconoce que un funcionario o empleado público, que por su trabajo en la Administración Pública sufre un infarto a consecuencia del estrés, debe ser indemnizado por parte de aquella, siempre y cuando en la causa del infarto no haya antecedentes congénitos o hereditarios y se pruebe que ha sido producido por el desencadenamiento de problemas laborales. La Ley de la Seguridad Social, tanto en el Régimen General como en el Régimen Especial, señala que la lesión ha de ser externa, excluidas las lesiones orgánicas que pueden manifestarse tales como hernias, lumbagos, hemorragias cerebrales, crisis cardíacas. Si ya el Tribunal Supremo consideró en la jurisdicción social el infarto como accidente laboral en la sentencia de 14 de junio de 1994, cabe entender que el infarto cuya causa inmediata consiste en la presión y el estrés consecuencia del desempeño del puesto de trabajo se considera accidente laboral.